



## Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 665-2025-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 29 de Abril de 2025

**EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:**

**VISTOS:**

Documento Simple N° **2217332025** de 28 de abril del 2025, presentado por LUISA CAPPELLETTI ZAPATA, representante del administrado **JUNTA DE PROPIETARIOS CCCI** con RUC N°20161757226; solicita el levantamiento de la medida provisional de CLAUSURA, contenida en la Resolución Subgerencial N°622-2025-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 22 de abril de 2025, que ordena ejecutar la medida cautelar de CLAUSURA TEMPORAL de las áreas comunes del Centro Comercial Caminos Del Inca - I Etapa (1er y 2do piso) ubicado en la Av. Caminos Del Inca N° 241 Jr. Monterrey N° 170 Urb. Chacarilla Del Estanque - Santiago de Surco.

**CONSIDERANDO:**

Que, esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N°600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes municipales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 "Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento" la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el "**Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias**"; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

- a) **Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;**
- b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;
- c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : j4@NB7

**Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)**



## Municipalidad de Santiago de Surco

- d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado
- e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Asimismo, la norma establece que la clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46º de la Ley N.º 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, los literales a), b), e) y g) del artículo VI. OBLIGACIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN del TÍTULO PRELIMINAR de la Ordenanza N° 582-MSS sobre el Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento en el Distrito de Santiago de Surco, estable que, lo siguiente:

- a) Desarrollar únicamente la actividad y/o giros autorizados.
- b) Mantener permanentemente las Condiciones de Seguridad en Edificaciones del establecimiento autorizado.
- e) Obtener una Nueva Licencia de Funcionamiento y/o Autorización cuando se realice las modificaciones que desnaturalicen lo autorizado por la Municipalidad de acuerdo a Lo establecido en la Ley Marco de Funcionamiento, normas de la materia y la presente Ordenanza.
- g) Respetar las condiciones establecidas en la Licencia de funcionamiento y/o autorizaciones.

Que, mediante Memorándum N°193-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, la Subgerencia de Comercialización y Anuncio e Inspecciones Técnicas de Edificaciones, comunica que con fecha 22 abril de 2025, realizó la Visita de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (VISE) en las áreas comunes del primer y segundo piso del centro comercial ubicado en la Av. Caminos del Inca N° 241 Jr. Monterrey N° 170 Urb. Chacarilla del Estanque - Santiago de Surco, conducido por la Junta de Propietarios CCCI, concluyendo que, dichas áreas **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES** que dieron mérito a la emisión del Certificado ITSE N°2604-2023 sobre las áreas comunes del local, condición que genera un **RIESGO ALTO**.

Que, en atención al Memorándum mencionado, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, se apersonó al local en cuestión, y procedió a emitir el Acta de Fiscalización N°002043-2025-SGFCA-GSEGC-MSS, en la cual se señala que la autoridad municipal ha advertido y acreditado la continuidad del uso por parte de visitantes y trabajadores de las áreas comunes del CENTRO COMERCIAL CAMINOS DEL INCA -I ETAPA, ubicado en la Av. Caminos Del Inca N° 241 Jr. Monterrey N° 170 Urb. Chacarilla Del Estanque - Santiago de Surco, conducido por la Junta de Propietarios CCCI con RUC 20161757226, el cual viene funcionamiento a pesar de **NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD**, lo que representa un **RIESGO ALTO**, lo que representa un riesgo inminente para la vida, seguridad y la salud.

Que, de acuerdo a lo informado mediante Memorándum N°193-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, lo constatado personal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, y de conformidad con lo señalado en la Ley N° 31914, se procedió a emitir la Resolución Subgerencial N°622-2025-SGFCA-GSEGC-MSS, mediante la



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : j4@NB7



## Municipalidad de Santiago de Surco

cual se ordenó la ejecución de la medida cautelar de CLAUSURA TEMPORAL, como medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección.

Que, mediante documento 2217332025 de fecha 28 de abril de 2025, presentado por LUISA CAPPELETTI ZAPATA, representante del administrado JUNTA DE PROPIETARIOS CCCI con RUC N°20161757226, se solicita el levantamiento de la medida cautelar de clausura, manifestado lo siguiente: *“En el caso de las instalaciones del Centro Comercial Caminos del Inca I Etapa, mantenemos las condiciones de seguridad con las que nos emitieron el certificado de seguridad vigente hasta julio próximo por lo que consideramos un exceso las observaciones planteadas y que no guardan coherencia con el plazo que por ley otorga el mismo D.S. 002-2018 PCM para su levantamiento, por la complejidad de las mismas y que ya han sido subsanadas, por lo que consideramos que la revocatoria de nuestro certificado podría calificarse como abuso de autoridad por parte del órgano ejecutante”*.

Que, a fin de darle la atención requerida a la solicitud de levantamiento presentada, mediante Memorándum N°558-2025-SGFCA-GSEGC-MSS, se le solicita Subgerencia de Comercialización y Anuncio e Inspecciones Técnicas de Edificaciones, como subgerencia encargada para emitir pronunciamiento respecto al levantamiento de las observaciones señaladas en Acta VISE de fecha 22 abril de 2025; informe si el administrado ha cumplido con subsanar dichas observaciones señaladas en la mencionada Acta VISE.

Que, mediante Memorándum N°213-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, de fecha 29 de abril de 2025, la Subgerencia de Comercialización y Anuncio e Inspecciones Técnicas de Edificaciones, comunica que el 24 de abril de 2025, el equipo de inspectores se apersonó al local para verificar la subsanación de las observaciones; sin embargo, no fue posible llevar a cabo la inspección correspondiente, debido a la falta de acceso al local, motivo por el cual se dio por concluido el procedimiento sin resultados favorables. En ese sentido, concluye que, el administrado no cumplió con subsanar las observaciones verificadas en la Visita de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (VISE), realizada el 22 de abril de 2025

Que, medida cautelar de CLAUSURA TEMPORAL de las áreas comunes del Centro Comercial Caminos Del Inca - I Etapa (1er y 2do piso) ubicado en la Av. Caminos Del Inca N° 241 Jr. Monterrey N° 170 Urb. Chacarilla Del Estanque - Santiago de Surco; solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora.

Que, de la lectura del Memorándum N°213-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, se evidencia que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones señaladas en Acta VISE de fecha 22 abril de 2025. En consecuencia, **NO RESULTA FACTIBLE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE CLAUSURA TEMPORAL**.

Que, de conformidad con lo antes señalado, por no cumplir con los requisitos requeridos que motivaron la expedición de la Resolución Subgerencial N°622-2025-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la CLAUSURA TEMPORAL de las áreas comunes del Centro Comercial Caminos Del Inca - I Etapa (1er y 2do piso) ubicado en la Av. Caminos Del Inca N° 241 Jr. Monterrey N° 170 Urb. Chacarilla Del Estanque - Santiago de Surco, se debe emitir el acto administrativo correspondiente, que declare **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento de medida cautelar de **CLAUSURA TEMPORAL**.

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : j4@NB7



## Municipalidad de Santiago de Surco

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por LUISA CAPPELLETTI ZAPATA, representante del administrado **JUNTA DE PROPIETARIOS CCCI** con RUC N°20161757226, dispuesto en la Resolución Subgerencial N°622-2025-SGFCA-GSEGC-MSS, que ejecuta la medida de **CLAUSURA TEMPORAL** de las **ÁREAS COMUNES DEL CENTRO COMERCIAL CAMINOS DEL INCA - I ETAPA (1ER Y 2DO PISO) UBICADO EN LA AV. CAMINOS DEL INCA N° 241 JR. MONTERREY N° 170 URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE - SANTIAGO DE SURCO.**

**ARTICULO SEGUNDO.** - Notifíquese la presente resolución administrativa a LUISA CAPPELLETTI ZAPATA, representante del administrado **JUNTA DE PROPIETARIOS CCCI**, con domicilio real y procesal en **CALLE MONTERREY N°170, URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE INTERIOR 378A - SANTIAGO DE SURCO.**

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento Firmado Digitalmente:  
**RAUL ABEL RAMOS CORAL**  
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa  
Municipalidad De Santiago De Surco

Señor : LUISA CAPPELLETTI ZAPATA (REPRESENTANTE DE JUNTA DE PROPIETARIOS CCCI)  
Domicilio : JR. SALGUERO, SIMÓN N° 518 SEC- 3 TIENDA 3 URB. LOS TULIPANES - SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : j4@NB7

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)